

NUMERO 370.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Traduccion de la decision del arbitro.

Respecto del caso de Hugh Lewis, contra México, número 653, el árbitro es de opinion que no hay prueba suficiente que justifique una concesion al reclamante. Se dice que las tropas al mando del general Cortina se apoderaron cierto dia en un lugar próximo á Reynosa, Estado de Tamaulipas, México, de 25 balas de algodón. De esto hay solamente dos testigos.

John Delworth declara que cuando ocurrió el hecho residia en el condado de Gonzales, Texas, que debe distar unas 250 millas de Reynosa; de manera que, aunque de pone que le constaban los hechos sobre que testifica, ha podido hacerlo así solo de oidas y no por tener conocimiento personal de ellos. El árbitro no puede admitir la validez de tal testimonio.

Queda, pues, solo un testigo, Wm. J. Laird, y su declaracion es sumamente vaga. Dice que el 18 de Junio de 1865, las fuerzas liberales al mando del general Cortina se apoderaron por la fuerza y tomaron posicion del algodón de que se trata en un lugar cerca de Reynosa. No manifiesta si Cortina ó algun otro oficial presencié el acto ni expresa el nombre del lugar ó la distancia de él á Reynosa.

Añade el testigo que pagó derechos sobre el algodón al introducirlo en territorio mexicano por Reynosa, y que se le entregaron permisos y se le han extraviado estos; pero parece que no se ha hecho gestion alguna para acreditar, por medio de los asientos de la aduana, que se pagaron tales derechos, ó para obtener duplicados de los permisos. Tampoco aparece que se hiciese protesta contra el de las tropas mexicanas que se alega, cuando ese acto tuvo lugar.

El árbitro considera que con tal prueba, suministrada por un solo testigo, no puede condenarse al gobierno de México á compensar al reclamante, y por consiguiente decide que la reclamacion sea desechada.

(Firmado).—*Edward Thornton.*

Washington, Febrero 2 de 1876.

Son copias. México, Junio 14 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 177.—Junio 25 de 1876.

NUMERO 371.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 584.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Número 663.—Anastasio Montes, contra México.—Alegato por la defensa ante los señores comisionados.

Pretende el reclamante la suma de \$ 36,350 con intereses por la aprehension que dice le hicieron unas fuerzas del general Cortina en Junio de 1865, de un tren de veintin carros, en un punto entre Matamoros y Camargo, del Estado de Tamaulipas, por el arresto en que dice lo tuvieron las mismas fuerzas á él y á treinta y dos personas entre empleados y criados que lo acompañaban y por varios caballos y mulas que dice le quitaron.

Esta reclamacion debe desecharse por el hecho que se desprende de los dos anexos que se acompañan, de que nadie conoce los acontecimientos que la motivan, y por no aparecer probada satisfactoriamente la nacionalidad americana del reclamante, quien es de origen mexicano.

El anexo número 1 es el informe que ha rendido el general Cortina, cuyas fuerzas se dice hicieron la aprehension negando absolutamente los hechos.

El número 2 contiene, entre otras, la declaracion del comandante de policía, en que asegura no haber podido encontrar ni vestigios del reclamante á pesar de los diversos agentes que ha comisionado al efecto. Contiene ademas las declaraciones de las pocas personas que conocieron al reclamante, en que sin saber nada por sí, dicen que el mismo reclamante les dijo que su tren habia sido detenido entre Matamoros y Camargo; pero sin expresar pormenores.

Respecto á las pruebas de parte del reclamante, suplico á los señores comisionados se sirvan atender á que refiriéndose á hechos que se supone ocurrieron en territorio de México, tal prueba no fué producida ante autoridades de esa República, sino ante funcionarios de los Estados-Unidos, importando esto, por lo ménos, una desconfianza ofensiva á aquellas, que la comision no debe sancionar admitiendo dichas pruebas, que por otra parte, son muy incompletas.

La declaracion de W. M. Edgar se refiere únicamente al flete que ganaban los carros en Texas por los meses de Junio y Julio de 1865, al interes que tenia entónces el dinero en la frontera baja del Rio Grande, y el valor del maíz, del heno y de las provisiones en Matamoros por la misma época.

Joseph S. Rosenfield dice que habiendo él pagado á las autoridades propias los derechos de entrada al territorio de México de la carga que llevaba á Matamoros el tren de carros de Montes, fué detenido este sin embargo por los oficiales del ejército liberal de México, á las órdenes del general Cortina.

Desde luego se nota que las que el declarante llama au-

toridades propias, fueron las del llamado imperio, y por esto no las llama autoridades de la República.

Esto se halla comprobado en los documentos de la reclamacion de John S. Shields número 849, (véase ademas en las declaraciones de José San Roman números 2 y 10 de esos documentos, que Anastasio Montes es mexicano.) Véase tambien en el documento número 8 de ese expediente, que la detencion del tren de Montes fué por motivo de reparaciones y que el general imperialista López fué quien exigió entónces nuevo pago de derechos.

Por lo expuesto, pido que se deseche esta reclamacion.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

Se presentó en 30 de Octubre de 1873.

«Diario Oficial».—Número 178.—Junio 26 de 1876.

NUMERO 372.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 669.—*Anastasio Montes, contra México.*—Dictámen del Sr. comisionado Zamacca.—Sesion del dia 9 de Junio de 1874.

Sin grande indulgencia no se puede reputar satisfactoria la prueba de este reclamante en materia de nacionalidad. ¿Dónde ha probado siquiera (lo que para mí no seria

bastante) tener las condiciones que la constitucion de la llamada República de Texas fijó respecto de ciudadanía? Ademas, es no usar sino abusar de las facilidades que esta comision ha creado para probar la nacionalidad, no presentar el certificado de bautismo, cosa muy fácil de obtener en las poblaciones que pertenecieron á México durante la época á que refiere su nacimiento el reclamante.

En cuanto al fondo de la reclamacion, la negativa absoluta del gobierno demandado debia destruirse con pruebas mas completas y directas que las que apoyan la demanda, pero aun suponiéndolas fehacientes, se entrevé en el caso, uno de los incidentes á que dió lugar durante la intervencion imperialista en México, el acto vedado de traficar mediante pago de derechos á las autoridades usurpadoras.

La comision ha declarado que tales incidentes no fundan reclamacion, y yo por mi parte opino contra la presente.

Concuera con su original que obra en la página 315 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial».—Número 178.—Junio 26 de 1876.

NUMERO 373.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 663.—*Anastasio Montes, contra México.*—Dictámen del Sr. comisionado *Wadsworth.*—Sesion del día 9 de Junio de 1874.

Varios de los hechos principales que se citan en el memorial no están apoyados por las pruebas. «William Bethel Cooperwood» careció del auxilio de la pluma de Luis Múzquiz.

Desechamos esta reclamacion.

Es traduccion cuyo original obra en la página 316 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Mayo 30 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 178.—Junio 26 de 1876.

NUMERO 374.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 585.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos—Washington, D. C.—Reclamacion núm. 668.—*John Rosenfield, contra México.*—Dictámen del Sr. comisionado *Zamacona*, aprobado como decision de la comision en sesion del día 27 de Junio de 1874.

En cuanto al primer capítulo de esta reclamacion no hay otra prueba que el dicho del reclamante.

Respecto del segundo capítulo, la prueba es mezquinísima, pues la suministran el hijo del interesado y el carrero responsable de la carga é interesado tambien en explicar las averías que ella pudo sufrir en términos que no comprometiesen su responsabilidad.

Pero de esas mismas pruebas se deduce que el hecho aconteció en época en que segun constancias que obran en los expedientes números 663 y 849, la aduana de Camargo por donde se hizo la introduccion á que el reclamante alude, estaba en poder de la administracion imperialista. A esta, pues, se pagaron sin duda los derechos aduanales y aparece justificada la accion de los oficiales republicanos al detener efectos introducidos de tal manera.

No hay por otra parte una prueba satisfactoria de un acto injusto y perjudicial ejecutado por agentes del gobier.

no legítimo, con conocimiento de este y mediando resistencia para la reparación.

En tal virtud, opino que esta reclamación debe desecharse.

Es copia.

Washington, D. C.—Marzo 20 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia.

México. Mayo 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.» Número 178. Junio 26 de 1876.

NUMERO 375.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 586.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 670.—Robert H. H. Dugan, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wasdworth, aprobado como decision en sesion del 3 de Febrero de 1873.

El reclamante ha dejado de suministrar la prueba que se le pidió por los comisionados. Debemos, pues, en este

momento, dar la orden absoluta de desechar esta reclamación.

Queda, pues, desechada.

Es copia de la traducción que obra en la página 193 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia.

México, Mayo 15 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.» Número 178. Junio 26 de 1876.

NUMERO 376.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 587.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington,—D. C.—Núm. 682.—H. S. Guillete, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del 9 de Junio de 1874 y aprobado como decision.

Desechamos este caso por las razones que exponemos en el número 691 de Magoffin contra México.

Es traduccion cuyo original obra en la página 244 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.)

Es copia. México, Mayo 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.» Número 178 Junio 26 de 1876.

NUMERO 377.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 588.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 686.—B. French, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en 9 de Junio de 1874.

Por los considerandos expuestos en el caso número 691 de Joseph Magoffin, contra México, desechamos la presente reclamacion.

Es traduccion cuyo original obra en la página 245 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México, Mayo 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 178.—Junio 26 de 1876.

NUMERO 378.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 589.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Número 689.—Franck B. Williams y W. M. Pierson, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacena, aprobado como decision de la comision, en sesion del 6 de Marzo de 1874.

No hay en el expediente las pruebas que deberian apoyar esta reclamacion.

En tal virtud, se le declara desechada.

Concuerta con su original que obra en la pág. 216 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia. México, Mayo 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 178.—Junio 26 de 1876.

NUMERO 379.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 590.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 691.—Joseph Magoffin, contra Néxico.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision, en la sesion del 9 de Junio de 1874.

Es necesario que se demuestren dos cosas, á fin de que el reclamante obtenga una indemnizacion, á saber:

1º Que la destruccion de su propiedad fué causada por la apertura del canal en la ribera izquierda del Rio Bravo.

2º Que la ejecutaron las autoridades mexicanas.

El reclamante no pudo probar ninguna de las dos cosas.

Se refiere en el memorial que el canal se emprendió en Febrero de 1868 y se atribuye á dicha obra la destruccion de los edificios del Fuerte Bliss y su abandono por las tropas de los Estados-Unidos.

El memorial relata que tan luego como se abrió y llenó de agua el canal, las autoridades militares del Fuerte Bliss, viendo que su destruccion era inevitable, comenza-